



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 1327 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El expediente N° 1320487 elevado con Oficio N° 385-2019-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. De fecha 24 de mayo del 2019. sobre Recurso de Apelación presentado por el Administrado Juan José Málaga Rodríguez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante El Oficio N° 385-2019-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH., de fecha 10 de junio del 2019, el escrito de apelación, Interpuesto por el administrado Juan José Málaga Rodríguez en contra de la Resolución Directoral N° 408-2019-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. De fecha 24 de mayo del 2019 con expediente N° 1320487, remitido por la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión.

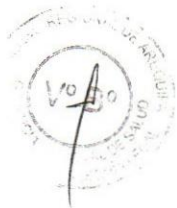
Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si al administrado Juan José Málaga Rodríguez le corresponde el pago de los devengados e intereses de la Ley 25303 desde setiembre del 2015 a febrero del 2019.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 408-2019-GRA/GRS/GR/DRSA-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH. de fecha 24 de mayo del 2019, se resuelve declarar improcedente el requerimiento de pago solicitado por el administrado servidor cesante de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión de los devengados e intereses de la Ley 25303.





-2-

Que, no estando conforme con lo resuelto, el administrado interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución, a efecto de que el Superior en Grado la revoque y disponga se emita nuevo pronunciamiento;

Que, conforme al recurso de apelación el administrado sustenta su pedido indicando: " Que la Resolución Directoral materia de impugnación que resuelve declarar improcedente el pago de devengados e intereses legales de la ley 25303, el administrado refiere que cuando era servidor activo obtuvo sentencia del Tribunal Constitucional favorable para el pago de la Ley 25303, refiere además que se ha cometido prevaricato y abuso de autoridad, ya que este acto fue reconocido por la Procuraduría del Gobierno Regional de Arequipa y por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, existiendo una resolución directoral que declara procedente la incorporación del monto mensual a la planilla única de pagos."

Que, de la verificación de la documentación presentada, se tiene que al administrado se le ha reconocido el beneficio a percibir la Bonificación diferencial del 30% mediante Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 763-2004-AC/TC. de fecha 04 de octubre del 2004, y mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1179-2018-GRA/GRS/GR/OAL, de fecha 05 de octubre del 2018 se le ha reconocido y otorgado en su pensión la Bonificación diferencial del 30% a partir de marzo del 2019,

Que, mediante el Oficio N° 6195-2017-GRA/PPR, de fecha 04 de diciembre del 2017 emitido por la Procuraduría Pública Regional que pone en conocimiento, el nuevo criterio judicial el cual debe tomarse en cuenta en el cálculo de la pensión inicial la aplicación del Artículo 184° de la Ley 25303, en aplicación de lo dispuesto en las Casaciones N° 10859-2015-LAMBAYEQUE y la Casación N° 11847-2014-CAJAMARCA, las cuales resolvieron que la Bonificación Diferencial tiene la calidad de pensionable dentro del Decreto Ley 20530,

Que, asimismo conforme se advierte de lo expuesto en la Resolución materia de apelación, se le ha reconocido y otorgado la Bonificación diferencial del 30% en la pensión a partir de marzo del 2019, debiendo ser desde la fecha de cese es decir de setiembre del 2015.

Que, en consideración a los preceptos constitucionales de los derechos laborales de los trabajadores que son intangibles irrenunciables e imprescriptibles,

Que, estando a los antes indicados tenemos que la Resolución Directoral N° 408-2019-GRA/GRS/GR/DRSA-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH Se encontraría incurso en una causal de nulidad prevista por la Ley, al no reconocerle desde la fecha de cese de setiembre del 2015.

Que, el Artículo N° 10° del TUO de la Ley N° 27444 señala como causal de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (numeral 1.) y el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (numeral 2)

Que, el artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General contempla la facultad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1327 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -



adolezcan de algún vicio de nulidad establecido en el artículo 10º de la misma ley y asimismo, que agraven el interés público;

Que, conforme a lo expuesto en los puntos que anteceden, debe estimarse el recurso de apelación, debiendo emitir nuevo pronunciamiento la Red de Salud Castilla-Condesuyos- La Unión conforme a los considerandos expuestos,

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2019 Ley Nº 30879, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 340-2019-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 408-2019-GRA/GRS/GR/DRSA-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH. de fecha 24 de mayo del 2019 y emitir nuevo pronunciamiento la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión

ARTICULO SEGUNDO.-Remitir el Expediente Administrativo y todos los actuados a la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión y disponer se emita nuevo pronunciamiento, conforme a los considerandos expuestos y cumpla con su pago.

ARTICULO TERCERO.- Tener por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los.....*tres*..... (03) días del mes de *Setiembre* del año *2019*.....

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

[Signature]
Dr. CARLOS Y. CUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.P. 022096

CYCM/ELJ/mpl
C. c Archivo.